

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **029**

Fecha: **17-09-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00154	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BORIS FABIAN BAUTISTA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2017 00784	Verbal	LUZ DARY LOAIZA CABRERA	JUAN JAVIER FORERO RIOS Y OTRO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	20/09/2021	24/09/2021
2018 00407	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KARLA ANDREA POLANIA PORTILLA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2018 00646	Verbal	DIONISIO GUTIERREZ ARDILA Y OTRA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS CHIMBACO DE CORTES Y OTROS	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2020 00224	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARID SEPULVEDA ARIAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2020 00260	Ejecutivo	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2020 00271	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2013 00286	Ejecutivo Singular	DIANA MARGARITA MORALES CORTES	JOSE DENNYS CASTAÑEDA CARDOZO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2017 00070	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MANUEL VICENTE CONDE GASPAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/09/2021	22/09/2021
2019 00069	Ordinario	ALDA LUZ CASTAÑEDA CEDEÑO	ANYI FERNANDA CASTAÑEDA ROCHA Y OTROS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	20/09/2021	24/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17-09-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: BORIS FABIAN BAUTISTA

Rad. 41001402200120170015400

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 30 de marzo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 4550086428	\$55.562.802,00	\$61.932.028,55	\$117.494.830,65
TOTAL	\$55.562.802,00	\$61.932.028,55	\$117.494.830,65

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-154 Pagare No 4550086428
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Boris Fabian Bautista Jaramillo
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-03	2018-10-03	1	29,45	55.562.802,00	55.562.802,00	39.301,50	55.602.103,50	0,00	27.669.147,50	83.231.949,50	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-31	28	29,45	0,00	55.562.802,00	1.100.441,93	56.663.243,93	0,00	28.769.589,42	84.332.391,42	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	55.562.802,00	1.171.624,89	56.734.426,89	0,00	29.941.214,31	85.504.016,31	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	55.562.802,00	1.205.743,48	56.768.545,48	0,00	31.146.957,79	86.709.759,79	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	55.562.802,00	1.192.556,72	56.755.358,72	0,00	32.339.514,51	87.902.316,51	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	55.562.802,00	1.103.900,39	56.666.702,39	0,00	33.443.414,90	89.006.216,90	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	55.562.802,00	1.204.097,13	56.766.899,13	0,00	34.647.512,03	90.210.314,03	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	55.562.802,00	1.162.598,67	56.725.400,67	0,00	35.810.110,71	91.372.912,71	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	55.562.802,00	1.202.450,23	56.765.252,23	0,00	37.012.560,94	92.575.362,94	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	55.562.802,00	1.161.535,60	56.724.337,60	0,00	38.174.096,54	93.736.898,54	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	55.562.802,00	1.199.154,69	56.761.956,69	0,00	39.373.251,23	94.936.053,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	55.562.802,00	1.201.351,96	56.764.153,96	0,00	40.574.603,19	96.137.405,19	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	55.562.802,00	1.162.598,67	56.725.400,67	0,00	41.737.201,87	97.300.003,87	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	55.562.802,00	1.189.254,29	56.752.056,29	0,00	42.926.456,16	98.489.258,16	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	55.562.802,00	1.147.159,88	56.709.961,88	0,00	44.073.616,04	99.636.418,04	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	55.562.802,00	1.178.781,36	56.741.583,36	0,00	45.252.397,40	100.815.199,40	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	55.562.802,00	1.171.049,63	56.733.851,63	0,00	46.423.447,03	101.986.249,03	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	55.562.802,00	1.110.467,44	56.673.269,44	0,00	47.533.914,47	103.096.716,47	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	55.562.802,00	1.180.988,13	56.743.790,13	0,00	48.714.902,60	104.277.704,60	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-154 Pagare No 4550086428
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Boris Fabian Bautista Jaramillo
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	55.562.802,00	1.128.992,73	56.691.794,73	0,00	49.843.895,32	105.406.697,32	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	55.562.802,00	1.138.882,97	56.701.684,97	0,00	50.982.778,29	106.545.580,29	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	55.562.802,00	1.098.373,50	56.661.175,50	0,00	52.081.151,79	107.643.953,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	55.562.802,00	1.134.985,95	56.697.787,95	0,00	53.216.137,74	108.778.939,74	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	55.562.802,00	1.144.444,56	56.707.246,56	0,00	54.360.582,30	109.923.384,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	55.562.802,00	1.110.753,26	56.673.555,26	0,00	55.471.335,56	111.034.137,56	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	55.562.802,00	1.133.314,83	56.696.116,83	0,00	56.604.650,39	112.167.452,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	55.562.802,00	1.083.257,21	56.646.059,21	0,00	57.687.907,60	113.250.709,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	55.562.802,00	1.098.084,23	56.660.886,23	0,00	58.785.991,83	114.348.793,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	55.562.802,00	1.090.219,49	56.653.021,49	0,00	59.876.211,32	115.439.013,32	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	55.562.802,00	995.871,95	56.558.673,95	0,00	60.872.083,27	116.434.885,27	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-30	30	26,12	0,00	55.562.802,00	1.059.945,39	56.622.747,39	0,00	61.932.028,65	117.494.830,65	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-154 Pagare No 4550086428
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Boris Fabian Bautista Jaramillo
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$55.562.802,00
SALDO INTERESES	\$61.932.028,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$27.629.846,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$27.629.846,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$117.494.830,65
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE973484 No. Anexos: 0
Fecha: 17/07/2018 Hora: 11:09:28
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FILIOS 14 RAD 2017 784 LU
CLASE: RECIBIDA

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
ABOGADO

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad.

Ref. PROCESO VERBAL - DECLARACION DE
PERTENENCIA de LUZ DARY LOAIZA CABRERA contra
JUAN JAVIER FORERO Y OTROS Rad. 41001-40-03-001-
2017-00784-00

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, identificado como aparece al pie de mi firma lo mismo que la tarjeta profesional de Abogado, en mi calidad de **DEFENSOR PUBLICO** y apoderado del señor **JUAN JAVIER FORERO RIOS** por disposición de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** acudo ante su Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones, lo cual realizó de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Según versión de mi porderdante **NO ES CIERTO**. Manifiesta mi representado que llevaban cinco (5) años cuando ella se fue a convivir con otro señor. Indica que dado a que no tenía empleo en esta ciudad, él se fue a trabajar a la ciudad Armenia: eso ocurrió en el año 2004. Indica que le dejó las llaves a la demandante para arrendara la casa con el único fin de que arrendara la casa para que con el producto del arriendo se pagarán los alimentos de los hijos; indica que nunca fue su deseo entregar la posesión. Señala que duró por allá cinco años, pero que ocasionalmente él venía aun cuando siempre hubo conflicto con la señora.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, pero no es susceptible de usucapion.

Oficina 323 del Centro Comercial Megacentro calle 9ª No. 3-50 del Centro de Neiva
CEL. 315-820-5088 FIJO OFICINA 8 71 22 36
E-mail. relatorneiva@hotmail.com
Neiva - Huila

AL HECHO TERCERO: No es cierto, por cuanto según me informa mi representado la casa le fue entregada en tenencia y mi representado nunca ha perdido la posesión. Era obvio que existiendo dos menores de edad JUAN DAVID y AMALIA por aquella época menores de edad, el tuviera que responder por sus alimentos. Indica mi representado que sí si hicieron arreglos de la vivienda, fue por que era con el producto de los arriendo que los mismo producían.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Pero conforme lo que mencionado el señor FORERO jamás reconoció a su ex-compañera como poseedora. Incluso por mandato suyo su madre FABUIOLA RIOS estaba pendiente de la casa y le informaba de manera periodica sobre el estado del inmueble.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Mi poderdante afirma que siempre le ha hecho saber a la demandante su calidad de propietario y poseedor. Le ha recordo que esa tenencia ha sido exclusivamente para los hijos, que no es su deseo de donar o renunciar a su condicion de propietario poseedor.

AL HECHO SEXTO: Indica mi poderdante que no es cierto. No lo acepta por tanto que muchas veces le envió la palta pa pgar los recibos y parte de ellos se sacaron del arriendo.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. Si tiene el goce de tenedora, es logico que se pagara con los arriendos.

AL HECHO OCTAVO. No lo aceptamos; no os consta.

AL HECHO NOVENO: No lo aceptamos, no nos consta.

AL HECHO DECIMO: Lo aceptamos; es evidente.

EXCEPCIONES:

De conformidad con lo previsto en el estatuto procesal civil propongo las siguientes excepciones:

1o. ABUSO DEL DERECHO.

Es obvio que la demandante es conocedora de su condición de tenedora del bien, pues sabe que lo recibió para suplir el pago de los alimentos que como es natural mi representado le debía a su hijos.

Resulta ilógico persona que mi representado haya dejado al garete el único bien del cual es poseedor, máxime si se considera que ella ya tenía otro marrido al que posteriormente llevó a la casa.

Como se demostrara la señora LUZ DARY LOAZA no tenido la calidad de poseedora pues solo actuaba como tenedora y aprovechándose de la ausencia de trabajo de JUAN JAVIER FORERO quien ahora aparece como persona que puede adquirir por prescripción.

A la fecha mi representado tomando uso de su derecho de posesión habita en una de las habitaciones de la vivienda, de tal manera que no se ha dado el posesión quieta y pacífica que regula el artículo 762 del C. Civil, razón por la que se considera que la misma abusa del derecho para inducir en error al juez y quedar con bien que claramente no solo no le pertenece, sino que no ha poseído en legal forma.

Prueba de lo afirmado radica en la conciliación prejudicial solicitada por mi representado en la que se acordó la venta del inmueble cual el menor de edad JUAN DAVID FORERO RIOS cumplir la mayoría de edad y quedo claro la calidad

Oficina 323 del Centro Comercial Megacentro calle 9ª No. 3-50 del Centro de Neiva

CEL. 315-820-5088 FIJO OFICINA 8 71 22 36

E-mail. relatorneiva@hotmail.com

Neiva – Huila

de meras tenedora del inmueble. Dicha conciliación se realizó ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa Colombia REINALDO POLANIA POLANIA

2o. LA ECUMENICA O UNIVERSAL.

Solicito al señor Juez declare probada la excepción que encuentre probada dentro del plenario.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

1o. INTERROGATORIO DE PARTE. Sirvase señor Juez oír en interrogatorio de parte a la demandante, sobre las preguntas que de manera oral le formule en la fecha y hora que ud. Señale.

2o. DOCUMENTOS.

- Los que obra en el proceso.
- Especialmente la copia del acuerdo al que se le llegó ante el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

3o. TESTIMONIO.

Sírvase escuchar los siguientes testimonios:

JUSTINA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.415.365, residente en la calle 25 No. 1 Bis - 21 de Neiva.

ALFREDO GUARNIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.124.991.

Oficina 323 del Centro Comercial Megacentro calle 9ª No. 3-50 del Centro de Neiva
CEL. 315-820-5088 FIJO OFICINA 8 71 22 36
E-mail. relatornelva@hotmail.com
Neiva - Huila

residente en la calle 25 No. 1 G Bis - 41 de Neiva.

DARIO CESPEDES MATTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.113.116, residente en la calle 25 No. 1G Bis - 48 de Neiva.

TORIBIO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.730.948, residente en la calle 19 B No. 52 -41 de Neiva.

ANEXOS:

A la presente contestacion adjunto el poder conferido por el señor JUAN JAVIER FORERO RIOS junto con el oficio de asignacion que me expide la Defensoria del Pueblo - Regional Huila.

NOTIFICACIONES:

- a. Las que aparecen en el proceso para las partes. Mi representado no tiene dirección electrónica.
- b. La del suscrito: Of. 323 Centro Comercial Megacentro - calle 9ª No. 3-50 de Neiva., correo: relatorneiva@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
C.C N°12.120.326 de Neiva
T.P N°111.144 del C.S.J

Oficina 323 del Centro Comercial Megacentro calle 9ª No. 3-50 del Centro de Neiva

CEL. 315-820-5088 FIJO OFICINA 8 71 22 36

E-mail. relatorneiva@hotmail.com

Neiva - Huila

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad.

**Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ DARY LOAIZA
CABRERA contra JUAN JAVIER FORERO RIOS Y OTROS Rad. 2018-
00784**

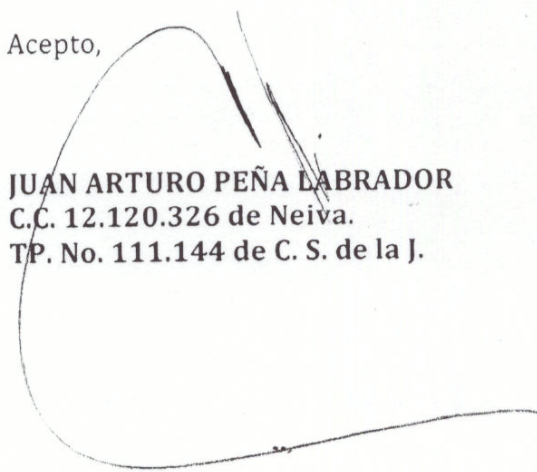
JUAN JAVIER FORERO RIOS, mayor de edad, identificado con el número de cedula 12.102.335 de Neiva (H), de conformidad con lo previsto en los artículo 73 y 74 Código General del Proceso y habiendo recibido amparo de pobreza por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, manifestó al despacho que confiero poder amplio, especial y suficiente al **DEFENSOR PUBLICO JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR** con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 12.120.326 de Neiva y portador de la T.P No. 111.144 del C. Superior de la J., adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, allanarse, transigir, recibir, sustituir, renunciar e interponer los recursos y actos necesarios para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


JUAN JAVIER FORERO RIOS
C.C. No. 12.131.856 de Neiva (H)

Acepto,


JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
C.C. 12.120.326 de Neiva.
TP. No. 111.144 de C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA 871 22 36	
PRESENTACION PER. J. ART. 84 C.P.C.	
FECHA	23 JUL 2018
Nombre	JUAN JAVIER FORERO RIOS
C.C. No	12131856 de Neiva TP. C.S.J.
Remando	☐
Poder	☒
Interviene	☐
Firma Oficial:	

ASIGNACIÓN DE USUARIO JUAN JAVIER FORERO RIOS

Oscar Ramirez <Osramirez@defensoria.gov.co>

mar 17/07/2018 10:12 a.m.

Para: JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR <relatorneiva@hotmail.com>;

Neiva, 17 de Julio del 2018

Doctor

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR

Defensor Público Área no Penal

Comedidamente me permito informarle que mediante reparto de la fecha le fue asignado el proceso del usuario JUAN JAVIER FORERO RIOS, con el fin efectúe la representación judicial.

En el evento de que por motivos ajenos a su gestión legal no sea posible adelantar la correspondiente acción, le solicito informar a este Despacho dentro de un término que no podrá exceder de 30 días.

Con la presente comunicación le estamos remitiendo el poder, que no faculta al funcionario judicial a reconocerlo como apoderado, hasta tanto no haga presentación personal del mismo.

..JTA: Poder entregado para asignación viene con presentación del 13 de Julio del 2018, y se entrega auto de amparo de pobreza.

OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA

Auxiliar Administrativo - Defensoría Publica

Defensoría del Pueblo Regional Huila

Calle 13 No 5-120

Tel. 8710402 Ext 116

ASIGNACIÓN DE USUARIO JUAN JAVIER FORERO RIOS

Oscar Ramirez <Osr Ramirez@defensoria.gov.co>

mar 17/07/2018 10:12 a.m.

Para: JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR <relatorneiva@hotmail.com>

Neiva, 17 de Julio del 2018

Doctor

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR

Defensor Público Área no Penal

Comedidamente me permito informarle que mediante reparto de la fecha le fue asignado el proceso del usuario JUAN JAVIER FORERO RIOS, con el fin efectúe la representación judicial.

En el evento de que por motivos ajenos a su gestión legal no sea posible adelantar la correspondiente acción, le solicito informar a este Despacho dentro de un término que no podrá exceder de 30 días.

Con la presente comunicación le estamos remitiendo el poder, que no faculta al funcionario judicial a reconocerlo como apoderado, hasta tanto no haga presentación personal del mismo.

NOTA: Poder entregado para asignación viene con presentación del 13 de Julio del 2018, y se entrega auto de amparo de pobreza

OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA

Auxiliar Administrativo - Defensoría Publica

Defensoría del Pueblo Regional Huila

Calle 13 No 5-120

Tel. 8710402 Ext 116



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

ACTA DE CONCILIACIÓN
CENTRO DE CONCILIACIÓN
CONSULTORIO JURÍDICO

Código: FAM2-45
Versión: 3
Fecha: Septiembre 2012

Neiva-Huila , 26 de marzo de 2014

Nº DE REGISTRO DE ACTA:

HORA: 10: 00 A.M

LUGAR: Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico

Universidad Cooperativa de Colombia, ubicada en calle 7 No. 5- 64

Autorizado mediante resolución Nº 18 del 27 de febrero de 1997

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Comparecieron las partes así: JUAN JAVIER FORERO RIOS con c.c 12.131.856 Neiva, Huila, quien(s) solicitaron Audiencia de Conciliación el día 26 de MARZO de 2014 y el señor(es) LUZ DARY LOAIZA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No.38.201 088 DE PLANADAS TOLIMA, , quien(s) comparece como parte citado a la conciliación.

Actuó como conciliador(a) EDWIN BANQUEZ LÓPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 73201274 de CARTAGENA , habilitada para tal efecto e inscrito(a) en las listas de este centro con el código 298291.

DETERMINACIÓN DEL LITIGIO A CONCILIAR U OBJETO DE LA CONTROVERSIA:

Dando inicio a la Audiencia, el Conciliador ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance, límites y efectos de la conciliación, motivándolos especialmente y evaluando su voluntad y disposición de llegar a un acuerdo sobre los hechos consignados en la solicitud y que adelante se señalan:

HECHOS:

1- El señor JUAN JAVIER FORERO RIOS, manifiesta que sostuvo una relación sentimental con la señora LUZ DARY LOAIZA CABRERA durante siete años. Dicha relación la terminaron por diferencias que la Señora Loaiza consideró suficientes para no continuar la relación sostenida con el señor Forero.

2 - El señor Juan Javier Forero Ríos, dejó de habitar la vivienda luego de la ruptura de la relación que sostenía con la señora Loaiza. Durante el tiempo de la ausencia del señor Forero, la señora Loaiza, arrendó el primer piso del inmueble, por \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), suma de dinero que destinó al gasto de las necesidades de los hijos concebidos con el señor Forero.

3. El señor forero solicitó a la señora Loaiza vivir en el primer piso ya que el inmueble está a nombre de él y fue él quien construyó en citado inmueble.

4. Ante tal petición la señora Loaiza siempre manifestó su desacuerdo, ya que asegura que la casa está habitable gracias al empeño que ella puso en el mantenimiento de la misma, pagando los impuestos y las mejoras necesarias.

07-05-07

5. - A la fecha la señora Loaiza habita el inmueble con los hijos concebidos con el señor Forero. El primer piso está en arriendo por la suma de 250.000 pesos mensuales.

PRETENSIONES (Como fueron expuestas durante la audiencia)

El señor JUAN JAVIER FORERO RIOS, manifiesta como única pretensión que la señora LUZ DARY LOAIZA CABRERA, le permita habitar el primer piso del inmueble. La señora Loaiza por su parte pretende que el señor Forero le pague la suma de 15.000.000.00 (Quince millones de pesos) para poder dejarlo habitar el primer piso. Sostiene que esa suma de dinero corresponde a todos los gastos que tuvo que sufragar para el mantenimiento de la casa y los impuestos que pagó por la misma.

DETERMINACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LA SOLUCIÓN O ACUERDO LOGRADO:

Una vez propuesta las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad se llegó a un acuerdo total que se detalla en los siguientes puntos:

La señora LUZ DARY LOAIZA CABRERA y el señor JUAN JAVIER FORERO RIOS, de manera voluntaria, libre y espontáneamente decidieron, solucionar sus conflictos relacionados con el inmueble, decidiendo así: 1. El inmueble ubicado en la calle 19a No. 52 - 35, propiedad del señor JUAN JAVIER FORERO RIOS, será vendido en cuanto el hijo menor de ambos, Juan David Forero Loaiza, quien acutalemente tiene 17 años, cumpla la mayoría de edad. 2. Que el producto de la venta del inmueble corresponderá a la señora Loaiza el 60% y el 40% restante al señor Juan Javier Forero. 3. El señor JUAN JAVIER FORERO RIOS se compromete a consignar a favor del menor Juan David Forero Loaiza, la suma de \$50.000.00 (cincuenta mil pesos) quincenales, los primeros día de cada quincena, a una cuenta de la Cooperativa UtraHuilca que está a nombre del menor como cuota de alimentos. 4. Que la señora LUZ DARY LOAIZA CABRERA, seguirá recibiendo la suma de dinero producto del arriendo del inmueble hasta la fecha de la venta.

En este estado y por haber llegado las partes a un acuerdo total, se les reitera a las partes que la presente acta contentiva del acuerdo **presta mérito ejecutivo** en concordancia con el artículo 66 de la ley 446 de 1998 y las demás normas concordantes, y con las excepciones explicadas por el conciliador **hará tránsito a cosa juzgada**.

En señal de aprobación y conformidad se firman por los asistentes,

Luzy Dary Lóaiza Cabrera

LUZ DARY LÓAIZA CABRERA

38.201.088 Planadas Tolima

Juan Javier Forero Rios

JUAN JAVIER FORERO RIOS

C.C. 12.131.856 Neiva, Huila

Atentamente,

Ewin Banquez López

EWIN BANQUEZ LÓPEZ

Conciliador

C.C. 73201274 cod: 298291

Consulta No 535 - Fecha de Consulta 2014 - 03 - 03

Elaboración Dictamen 2014 - 03 - 19

Eduardo Rubiano Cortes

EDUARDO RUBIANO CORTES

Director o Asesor

DIRECTOR CONSULTORIO JURIDICO REINALDO POLANIA POLANIA

vil

LA SECRETARIA DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE
CONCILIACION "REYNALDO POLANIA POLANIA" HACE CONSTAR
QUE LA PRESENTE ES FIEL, PRIMERA Y UNICA COPIA DE LA
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSULTORIO
JURIDICO.

Maria Grey Tejada G.
MARIA GREY TEJADA GARCIA
Secretaria



Neiva, Huila 27 de febrero de 2018.

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Neiva-Huila

Asunto: Derecho de petición solicitando el paz y salvo del crédito hipotecario adquirido con la COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA- COFIANDINA, y me sea comunicado el proceso a seguir para poder levantar la hipoteca de mi bien inmueble.

JUAN JAVIER FORERO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No 12.131.856 de Neiva- Huila, residente en la Calle 19B No. 52 – 35 Barrio las palmas, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular derecho de petición bajo los siguientes:

HECHOS:

1. Adquirí un crédito hipotecario con la COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA- COFIANDINA el cual recaía sobre el bien inmueble con No. de matrícula inmobiliaria 200-123228, en el cual yo debía pagar la suma de cien mil pesos mensuales durante 36 meses.
2. Pague puntualmente las cuotas a las que me comprometí, por lo cual cancele a cabalidad el crédito hipotecario a la entidad COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA- COFIANDINA.
3. Debido a que la COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA- COFIANDINA fue liquidada, no me ha sido entregado la paz y salvo de mencionado crédito, por lo cual no he podido levantar la hipoteca que recae sobre mi bien inmueble.

PRETENSIÓN:

Solicito respetuosamente me emitan el paz y salvo del crédito hipotecario adquirido con la COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA- COFIANDINA, y me sea comunicado el proceso a seguir para poder levantar la hipoteca de mi bien inmueble.

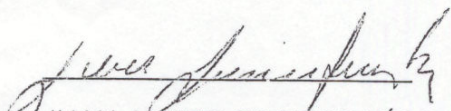
ANEXOS:

1. Copia cedula de ciudadanía Juan Javier Forero Ríos. .
2. Copia certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-123228.
3. Copia escritura pública del bien inmueble.
4. Copia de recibos sobre los pagos realizados a la COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA- COFIANDINA.

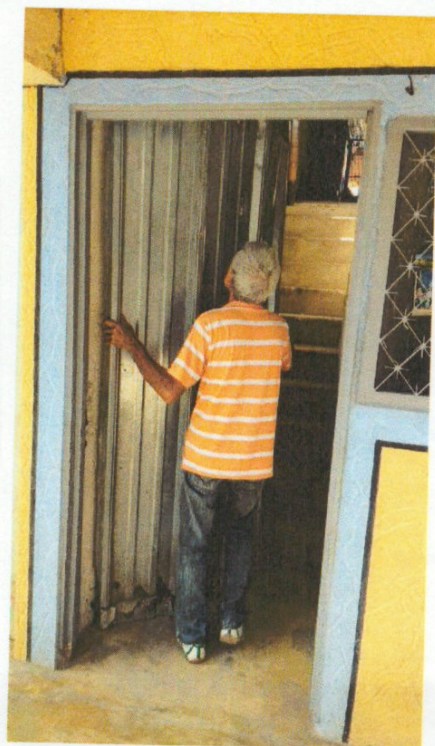
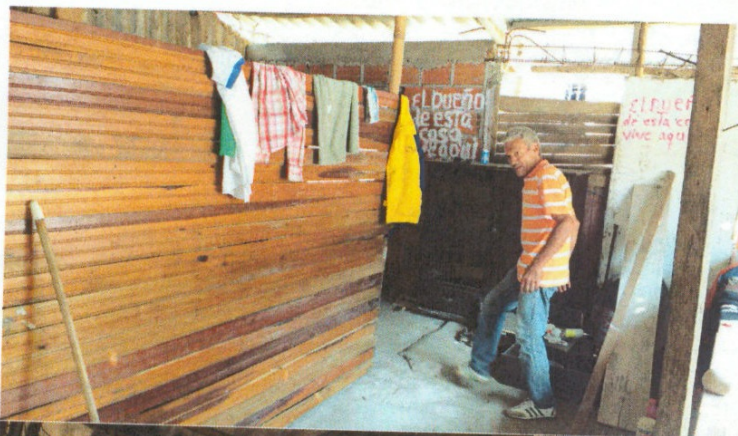
NOTIFICACIÓN:

Recibo notificaciones Calle 19B No. 52 – 35 Barrio las palmas, Neiva-Huila.

Cordialmente,



JUAN JAVIER FORERO RÍOS
CC. No. 12.131.856 de Neiva, Huila







29 MAY 2018

Neiva, 25 MAYO 2018

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Regional H.

Señor,
JUAN JAVIER FORERO RIOS
Calle 18 B No 54 C-11, Barrio las Palmas.
Neiva-Huila

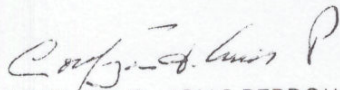
Referencia: Amparo de Pobreza : JUAN JAVIER FORERO RIOS
Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Proceso: PERTENCIA
Radicación: 2017-00784.

Respetado Señor Forero.

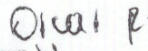
En atención al asunto de la referencia (Oficio No 899), comedidamente me permito solicitar presentarse a esta regional de la Defensoría del Pueblo, ubicada en la calle 13 No. 5-120 de la ciudad de Neiva, el próximo 28 de Mayo del 2018 en horario de las 08:00 A.M., con el fin de que se entreviste con el Doctor JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, Defensor Público Regional Huila, con el objeto de valorar los hechos fundamento de la acción a formular y definir la viabilidad de la Asignación de un Defensor Público. La atención se brindará de acuerdo al orden de llegada de los usuarios.

A si mismo le informamos que las fichas para atención con el respectivo Defensor Público se reparten a partir de las 08:00 A.M. En caso de no comparecer a esta citación o de no suministrar la documentación requerida, nuestra Regional procederá al archivo de la solicitud de Asignación Defensor Público dentro del citado amparo.

Cordialmente,


CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
Defensora del Pueblo Regional Huila

Copia: N/aplica
Anexo: N/aplica

Proyecto: Oscar Ramírez 
Reviso: Marleny Zabaleta Ipuz 
Archivado en: correspondencia enviada
Consecutivo Dependencia: DP- 00488-16-6019

001882





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA
Neiva, Tres (03) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY LOAIZA CABRERA
DEMANDADO: JUAN JAVIER FORERO RIOS Y OTROS
RAD: 41001402200120170078400

Procede el despacho a resolver sobre el amparo de pobreza visible a folio 106 del Cdo. 01, dentro del asunto de la referencia, solicitado por la parte demandada señor **JUAN JAVIER FORERO RIOS**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos ocasionados con el presente proceso.

Respecto del amparo de pobreza, el artículo 151 del C. General del P., expone: "...se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

En iguales condiciones, el artículo 152 de la norma antes citada, regula la situación de quien debe solicitar el amparo de pobreza en el término para contestar la demanda, lo cual ocurre en el caso que nos ocupa.

En consecuencia de lo anterior, por ajustarse a derecho la solicitud de amparo de pobreza, el Despacho concederá la misma a la parte demandada, para lo cual, como lo ordena la norma en cita se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que nombren el correspondiente abogado que ejerza su representación, así mismo, se ordena la suspensión de los términos con que cuenta el demandado para comparecer o contestar la demanda, hasta que se realice la aceptación del encargo del apoderado en amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor **JUAN JAVIER FORERO RIOS**, con base en lo indicado.

2.- COMO consecuencia de lo anterior, y para efectos del amparo concedido **OFICIESE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** con el fin de que le sea designado un abogado que represente al peticionario en la presente demanda en la que actúa como parte demandada.

3.- SUSPENDER, los términos con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda o comparecer, hasta que se realice la aceptación del encargo del apoderado nombrado en amparo de pobreza por parte de la Defensoría del Pueblo, lo cual debe informarse a este Despacho para los efectos de esta suspensión.

NOTIFIQUESE,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, 16 de Abril de 2018.

Oficio Número: 0899

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Calle 13 # 5-182

Ciudad.

Ref.: Proceso Verbal –Declaración de Pertenencia, con Rad. 41001-40-03-001-2017-00784-00, propuesto por **LUZ DARY LOAIZA CABRERA, con C.C. # 38.201.088**, en contra de **JUAN JAVIER FORERO RIOS, COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA –COFIANDINA- Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante auto fechado el tres (03) de abril del año en curso (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiar a esa Entidad, para que sea designado un abogado que represente al demandado JUAN JAVIER FORERO RIOS, con C.C. # 12.131.856, en el trámite de un proceso Verbal –Declaración de Pertenencia, quien puede ser ubicado en la Calle 18 B No. 54C – 11, Barrio Las Palmas, de la ciudad de Neiva.-

Ruego informar a este Despacho en el menor término posible, la decisión pertinente con el fin de continuar con el trámite correspondiente. Se anexa copia del auto citado.

Atentamente,


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), KRA. 4 No. 6-99, Of. 905, Tel. 8711322
EMAIL: cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017-784

Troledo

Miller Osorio M.

Abogado

www.millerosorio.es.tl / millerosorio@hotmail.com
Cra. 1 H No. 4-45 Piso 1° Tel. 8715353 Neiva

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO POR EXTRAORDINARIA

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la Señora LUZ DARY LOAIZA CABRERA, mayor de edad, vecina de Neiva, me permito impetrar ante su despacho demanda de Pertenencia de Inmueble Urbano por Prescripción Adquisitiva de Dominio por Extraordinaria en contra el señor JUAN JAVIER FORERO RIOS, único propietario del inmueble, con capacidad para comparecer personalmente al proceso, la COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA - COFIANDINA y los indeterminados que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 19 A No. 52-35 antes Calle 19 B No. 52-35 de la ciudad de Neiva, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-123228 y cédula catastral No. 010800210033000, para que previo los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones.

LAS PARTES

Demandante:

.- LUZ DARY LOAIZA CABRERA, mayor de edad, vecina de Neiva, identificado con la C.C. No. 38.201.088, quien obra en calidad de demandante.

Demandado:

.- JUAN JAVIER FORERO RIOS, quien se identifico con la C.C. No. 12.131.856, quien se relaciona en calidad de demandado.

.- COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA – COFIANDINA, entidad cooperativa de la que se desconoce su lugar su domicilio actual, el número de identificación tributaria NIT o RUT y tampoco figura en el registro de la Cámara de Comercio de Neiva.

.- Indeterminados, que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble a usucapir.

PETICIONES

PRIMERO.- Que en el fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio por extraordinaria según los lineamientos de la Ley, el inmueble ubicado en el perímetro del Municipio de Neiva, de la nomenclatura urbana Calle 19 A No. 52-35 antes Calle 19 B No. 52-35 del barrio Las Palmas, con cabida de ciento cinco metros cuadrados (108 M²) y determinado por los siguientes linderos: "Por el NORTE, con predio de Rafael Antonio Rojas Manchola; al SUR, con la calle 19 B; al ORIENTE, con inmueble de María de Jesús López Lavao; y al OCCIDENTE, con terrenos de Cielo Vargas Perdomo", se encuentra inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No. 200-123228 y cédula catastral No. 010800210033000, y la casa construida sobre el lote de terreno que esta levantada en material de ladrillo tolete, en un piso con indicación de un segundo piso, pañetada y pintada, con tres (2) alcobas, un baños, sanitario y ducha

Carrera 5 No. 6 - 44 Torre A Oficina 602 Neiva (H).
Tel. 8711781 - 8713409 - 3153234153
E-mail: polaniajur@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Neiva - Huila 13 Agosto 2021

Deudor: KARLA ANDREA POLANIA PORTILLA
Pagare: 254478756

Identificación: 36.069.174
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
						77,483.00		0.00		0.00	77,483.00
			0.00%	0.00%		77,483.00		0.00		0.00	77,483.00
01-ene-17	31-ene-17	22.34%	2.44%	2.44%		77,483.00	29	1,825.78		1,825.78	79,308.78
01-feb-17	28-feb-17	22.34%	2.44%	2.44%		156,353.00	30	3,811.29		5,637.08	161,990.08
01-mar-17	31-mar-17	22.34%	2.44%	2.44%	78,870.00	236,635.00	30	5,768.26		11,405.34	248,040.34
01-abr-17	30-abr-17	22.33%	2.44%	2.44%	80,282.00	318,354.00	30	7,757.21		19,162.55	337,516.55
01-may-17	31-may-17	22.33%	2.44%	2.44%	81,719.00	401,536.00	30	9,784.07		28,946.62	430,482.62
01-jun-17	30-jun-17	22.33%	2.44%	2.44%	83,182.00	486,207.00	30	11,847.22		40,793.84	527,000.84
01-jul-17	31-jul-17	21.98%	2.40%	2.40%	84,671.00	572,394.00	30	13,754.80		54,548.64	626,942.64
01-ago-17	31-ago-17	21.98%	2.40%	2.40%	86,187.00	660,123.00	30	15,862.95		70,411.59	730,534.59
01-sep-17	30-sep-17	21.48%	2.35%	2.35%	87,729.00	749,423.00	30	17,647.20		88,058.80	837,481.80
01-oct-17	31-oct-17	21.15%	2.32%	2.32%	89,300.00	840,321.00	30	19,521.57		107,580.36	947,901.36
01-nov-17	30-nov-17	20.96%	2.30%	2.30%	90,898.00	932,846.00	30	21,495.73		129,076.10	1,061,922.10
01-dic-17	31-dic-17	20.77%	2.29%	2.29%	92,525.00	1,027,027.00	30	23,479.26		152,555.36	1,179,582.36
01-ene-18	31-ene-18	20.69%	2.28%	2.28%	94,181.00	1,122,894.00	30	25,583.31		178,138.67	1,301,032.67
01-feb-18	28-feb-18	21.01%	2.31%	2.31%	95,867.00	1,220,477.00	30	28,183.02		206,321.69	1,426,798.69
01-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.28%	2.28%	97,583.00	1,319,807.00	30	30,052.48		236,374.17	1,556,181.17
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.26%	2.26%	99,330.00	1,420,914.00	30	32,077.13		268,451.30	1,689,365.30
01-may-18	31-may-18	20.44%	2.25%	2.25%	101,107.00	1,523,832.00	30	34,340.89		302,792.19	1,826,624.19
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.24%	2.24%	102,918.00	1,628,592.00	30	36,446.63		339,238.81	1,967,830.81
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.21%	104,760.00	28,896,382.00	30	639,590.49		978,829.30	29,875,211.30
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.20%	27,267,790.00	28,896,382.00	30	637,034.16		976,272.97	29,872,654.97
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.19%		28,896,382.00	30	633,337.38		1,609,610.35	30,505,992.35
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.17%		28,896,382.00	30	628,210.34		2,237,820.70	31,134,202.70
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%		28,896,382.00	30	624,215.87		2,862,036.56	31,758,418.56
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%		28,896,382.00	30	621,644.85		3,483,681.41	32,380,063.41
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%		28,896,382.00	30	614,776.73		4,098,458.14	32,994,840.14
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%		28,896,382.00	30	630,205.36		4,728,663.49	33,625,045.49
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%		28,896,382.00	30	620,787.29		5,349,450.78	34,245,832.78
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%		28,896,382.00	30	619,357.43		5,968,808.21	34,865,190.21
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%		28,896,382.00	30	619,929.46		6,588,737.68	35,485,119.68
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%		28,896,382.00	30	618,785.27		7,207,522.94	36,103,904.94
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		28,896,382.00	30	618,212.98		7,825,735.93	36,722,117.93
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%		28,896,382.00	30	619,357.43		8,445,093.35	37,341,475.35
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		28,896,382.00	30	619,357.43		9,064,450.78	37,960,832.78
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		28,896,382.00	30	613,056.94		9,677,507.72	38,573,889.72
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		28,896,382.00	30	611,049.14		10,288,556.86	39,184,938.86
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		28,896,382.00	30	607,603.68		10,896,160.54	39,792,542.54
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		28,896,382.00	30	603,674.30		11,499,834.84	40,396,216.84
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		28,896,382.00	30	611,909.81		12,111,744.65	41,008,126.65
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		28,896,382.00	30	608,752.66		12,720,497.31	41,616,879.31
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		28,896,382.00	30	601,275.50		13,321,772.81	42,218,154.81
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		28,896,382.00	30	586,933.99		13,908,706.81	42,805,088.81
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		28,896,382.00	30	584,809.94		14,493,516.75	43,389,898.75
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		28,896,382.00	30	584,809.94		15,078,326.69	43,974,708.69
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		28,896,382.00	30	589,827.72		15,668,154.41	44,564,536.41
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		28,896,382.00	30	591,466.11		16,259,620.52	45,156,002.52
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		28,896,382.00	30	584,037.14		16,843,657.66	45,740,039.66
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		28,896,382.00	30	576,684.39		17,420,342.05	46,316,724.05
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%		28,896,382.00	30	565,617.30		17,985,959.36	46,882,341.36
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		28,896,382.00	30	561,528.40		18,547,487.76	47,443,869.76
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		28,896,382.00	30	567,951.02		19,115,438.78	48,011,820.78
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		28,896,382.00	30	564,255.03		19,679,693.81	48,576,075.81
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%		28,896,382.00	30	561,236.10		20,240,929.90	49,137,311.90
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.93%		28,896,382.00	30	558,603.93		20,799,533.83	49,695,915.83
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.93%		28,896,382.00	30	558,408.85		21,357,942.69	50,254,324.69
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.93%		28,896,382.00	30	557,433.25		21,915,375.93	50,811,757.93
01-ago-21	13-ago-21	17.24%	1.94%	1.94%		28,896,382.00	13	242,315.27		22,157,691.20	51,054,073.20
Total Intereses							1662	22,797,281.69	-	22,157,691.20	51,054,073.20
Capital											
Intereses Moratorios											
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago											
TOTAL: CAPITAL + INTERESES											



JURIS GLOBAL
ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

142
1

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEI
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE180767 No. Anexos: 0
Fecha: 12/06/2019 Hora: 10:38:37
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 04 FOL RAD 2018-646 DION
CLASE: RECIBIDA

DEMANDANTE: DIONISIO GUTIERREZ ARDILA YINETH CORTES CHIMBACO.

DEMANDADOS: MARIA ALEXANDRA CORTES ROJAS, SINDY CATERINE CORTES ROJAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS CHIMBACO DE CORTES.

No. de RADICACIÓN: 410014003001220180064600

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXCEPCIÓN PREVIA

LEONEL QUIJANO ARDILA mayor de edad identificado con la CC No. 14.242.895 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 206958 del CS de la J; actuando en representación de mis apoderadas **MAIRA ALEXANDRA CORTES ROJAS**, identificada con la CC No. 1.075.211.320 de Neiva (H) y **SINDI CATERINE CORTES ROJAS**, identificada con la CC No. 1.081.155.978 de Rivera (H), mayores de edad con domicilio principal en la ciudad de Neiva (H); planteando **EXCEPCIONES PREVIAS** a la DEMANDA VERBAL – PERTENENCIA sobre el Bien Inmueble identificado con No. de Matricula Inmobiliaria No. 200-104250; en la que son DEMANDANTES los señores DIONISIO GUTIERREZ ARDILA y YINETH CORTES CHIMBACO:

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

NO CUMPLIR LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA Y NO ACREDITAR LA CALIDAD DE HEREDERO

1. En la demanda se vinculan como demandados los herederos indeterminados de la señora María de Jesús Chimbaco de Cortes.
2. Como también a los herederos indeterminados de Felix Maria Cortes Chimbaco, hijo de la señora anteriormente mencionada.



JURIS GLOBAL
ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

143
2

3. En el acápite de pruebas NO se ve referenciada y tampoco se adjunta en el traslado prueba o elemento que acredite relación alguna del señor FELIX MARIA CORTES CHIMBACO con los demandantes o con la señora María de Jesús Chimbaco de Cortes; siendo el señor Cortes Chimbaco hijo de la señora María de Jesús Chimbaco de Cortes se debió anexar el Registro Civil de Nacimiento o en su defecto Partida Bautismal.
4. Menciona el escrito de la demanda en el acápite de identificación de las partes, en el tercer ítem de los demandados que se desconoce el No. de Identificación del señor Felix María Cortes Chimbaco, lo cual no es cierto pues el mismo puede consultarse en el Registro Civil de Defunción o en el Registro de Nacimiento de los herederos determinados (Mis representadas y los demás mencionados en los ítems posteriores); pues allí está plenamente identificado el señor Cortes Chimbaco.

PETICIONES DE DECLARACIONES Y CONDENA

PRIMERA: DECLARAR probada la excepción previa de **INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, al no efectuar la plena identificación del señor FELIX MARIA CORTES CHIMBACO.

SEGUNDA: DECLARAR probada la excepción previa de **FALTA DE ACREDITAR LA CALIDAD DE HEREDERO DE UNO DE LOS SUJETOS PROCESALES**, al no aportar el Certificado de Registro Civil de Nacimiento o Partida Bautismal del señor FELIX MARIA CORTES CHIMBACO que acreditara la relación con los demandantes o su calidad de heredero de la señora MARIA DE JESUS CHIMBACO DE CORTES.

TERCERA: CONDENAR a los demandantes **YINETH CORTES CHIMBACO Y DIONISIO GUTIERREZ ARDILA** al pago de costas y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a las Excepciones Previas estipuladas en el Artículo 100 del Código General del Proceso, invoco las consagradas en el Numeral Cinco (5) denominada **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones** y Seis (6) **No**



JURIS GLOBAL

ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

142/144

3

haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

- **No. 5 Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**

El artículo 82 en el Numeral 2 del Código General del Proceso estimula como requisitos formales de la demanda:

"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.** Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)".

Como fue mencionado en los fundamentos facticos, el apoderado y los demandantes afirman en la identificación de las partes desconocer la identificación de el señor FELIX MARIA CORTES CHIMBACO sin embargo la misma no era desconocida por ellos, y lo pudieren haber consultado y consignado por la información contenida en el Registro Civil de Defunción del señor o el Registro Civil de Nacimiento de los herederos determinados de éste; por lo que el escrito de la demanda no cumple con los requisitos exigidos para su admisión.

- **No. 6 No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.**

Dentro del Escrito de la Demanda en el acápite de pruebas o anexos NO se ve referenciado como tampoco se adjunta en el traslado y escrito de subsanación de la demanda prueba o elemento alguno que acredite relación del señor FELIX MARIA CORTES CHIMBACO con los demandantes o con la señora María de Jesús Chimbaco de Cortes; sin haber prueba en efecto que lo vincule a él y



JURIS GLOBAL

ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

145
4

por ende sus herederos determinados entre ellos mi representada no hay razón para dar prosperidad a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Le solicito señor Juez para la prosperidad de esta excepción previa, tenga como pruebas las aportadas en el Escrito de la Demanda, la Subsanación de la Demanda y la Contestación de la Demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por conocer hasta este momento el Proceso de Pertenencia sobre el Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Neiva del Circuito Judicial de Neiva; al cual deberá dársele el trámite indicado en el Artículo 100 del Código General del Proceso.

ANEXOS

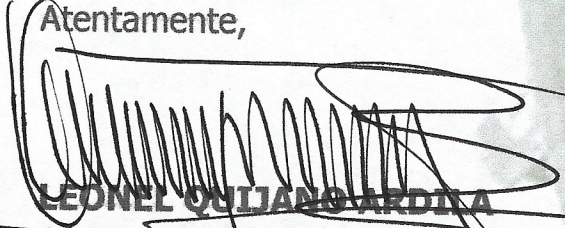
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por MARIA ALEXANDRA CORTES ROJAS Y SINDI CATERINE CORTES ROJAS.
- Los referidos en el acápite probatorio.

NOTIFICACIONES

- A mis representadas, MARIA ALEXANDRA CORTES ROJAS y SINDI CATERINE CORTES ROJAS, en la dirección de notificación ya conocida por su despacho.
- Al suscrito en la Carrera 9 No. 20 – 45 del Barrio Chapinero de la ciudad de Neiva (H).

Del señor Juez,

Atentamente,


LEONEL QUIJANO ARDILA

CC No. 14.232.895 de Ibagué (To)

TP No. 206.958 del C S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CLARID SEPULVEDA ARIAS
RAD: 2020 - 224

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01593427-03 (Obligación: 4593560002131454) que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL						10,486,578		
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 10,486,578.00		\$ 10,486,578.00	
07-mar-20	31-mar-20	18.95%	25	\$ 204,165.05	\$ 10,486,578.00		\$ 10,690,743.05	\$ 0.00
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	30	\$ 241,636.61	\$ 10,486,578.00		\$ 10,932,379.67	\$ 0.00
01-may-20	31-may-20	18.19%	31	\$ 243,011.36	\$ 10,486,578.00		\$ 11,175,391.03	\$ 0.00
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	30	\$ 234,267.28	\$ 10,486,578.00		\$ 11,409,658.31	\$ 0.00
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	31	\$ 242,076.19	\$ 10,486,578.00		\$ 11,651,734.50	\$ 0.00
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	31	\$ 244,347.32	\$ 10,486,578.00		\$ 11,896,081.82	\$ 0.00
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	30	\$ 237,240.87	\$ 10,486,578.00		\$ 12,133,322.69	\$ 0.00
01-oct-20	31-oct-20	19.09%	31	\$ 255,035.01	\$ 10,486,578.00		\$ 12,388,357.71	\$ 0.00
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	30	\$ 230,647.26	\$ 10,486,578.00		\$ 12,619,004.96	\$ 0.00
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	31	\$ 233,258.84	\$ 10,486,578.00		\$ 12,852,263.81	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 231,388.50	\$ 10,486,578.00		\$ 13,083,652.30	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 211,650.75	\$ 10,486,578.00		\$ 13,295,303.05	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 232,590.86	\$ 10,486,578.00		\$ 13,527,893.92	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 223,795.07	\$ 10,486,578.00		\$ 13,751,688.98	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 230,052.54	\$ 10,486,578.00		\$ 13,981,741.52	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 222,502.20	\$ 10,486,578.00		\$ 14,204,243.72	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 222,114.34	\$ 10,486,578.00		\$ 14,426,358.06	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 230,319.73	\$ 10,486,578.00		\$ 14,656,677.79	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 44,448.73	\$ 10,486,578.00		\$ 14,701,126.52	\$ 0.00
INTERESES				\$ 4,214,548.52				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL	\$ 10,486,578.00
INTERESES	\$ 4,214,548.52
TOTAL	\$ 14,701,126.52

INTERESES PLAZO	\$ 1,431,365.00
-----------------------	-----------------

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS	\$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 16,132,491.52

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 16,132,491.52

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CLARID SEPULVEDA ARIAS
RAD: 2020 - 224

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01593427-03 (Obligación: 337323276930) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 40,519,355

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 40,519,355.30		\$ 40,519,355.30	
07-mar-20	31-mar-20	18.95%	25	\$ 788,878.54	\$ 40,519,355.30		\$ 41,308,233.84	\$ 0.00
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	30	\$ 933,665.86	\$ 40,519,355.30		\$ 42,241,899.70	\$ 0.00
01-may-20	31-may-20	18.19%	31	\$ 938,977.78	\$ 40,519,355.30		\$ 43,180,877.48	\$ 0.00
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	30	\$ 905,191.30	\$ 40,519,355.30		\$ 44,086,068.77	\$ 0.00
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	31	\$ 935,364.34	\$ 40,519,355.30		\$ 45,021,433.11	\$ 0.00
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	31	\$ 944,139.83	\$ 40,519,355.30		\$ 45,965,572.95	\$ 0.00
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	30	\$ 916,681.03	\$ 40,519,355.30		\$ 46,882,253.98	\$ 0.00
01-oct-20	31-oct-20	19.09%	31	\$ 985,436.27	\$ 40,519,355.30		\$ 47,867,690.25	\$ 0.00
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	30	\$ 891,203.79	\$ 40,519,355.30		\$ 48,758,894.04	\$ 0.00
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	31	\$ 901,294.78	\$ 40,519,355.30		\$ 49,660,188.82	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 894,067.90	\$ 40,519,355.30		\$ 50,554,256.72	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 817,802.70	\$ 40,519,355.30		\$ 51,372,059.42	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 898,713.75	\$ 40,519,355.30		\$ 52,270,773.17	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 864,727.45	\$ 40,519,355.30		\$ 53,135,500.62	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 888,905.85	\$ 40,519,355.30		\$ 54,024,406.47	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 859,731.91	\$ 40,519,355.30		\$ 54,884,138.38	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 858,233.25	\$ 40,519,355.30		\$ 55,742,371.62	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 889,938.26	\$ 40,519,355.30		\$ 56,632,309.88	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 171,746.56	\$ 40,519,355.30		\$ 56,804,056.44	\$ 0.00
INTERESES				\$ 16,284,701.14				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 40,519,355.30
INTERESES \$ 16,284,701.14
TOTAL \$ 56,804,056.44

INTERESES PLAZO \$ 3,814,835.79

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 60,618,892.23

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 60,618,892.23

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CLARID SEPULVEDA ARIAS
RAD: 2020 - 224

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01593427-03 (Obligación: 337317313611) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 29,021,883

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 29,021,883.08		\$ 29,021,883.08	
07-mar-20	31-mar-20	18.95%	25	\$ 565,032.21	\$ 29,021,883.08		\$ 29,586,915.29	\$ 0.00
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	30	\$ 668,735.75	\$ 29,021,883.08		\$ 30,255,651.04	\$ 0.00
01-may-20	31-may-20	18.19%	31	\$ 672,540.40	\$ 29,021,883.08		\$ 30,928,191.43	\$ 0.00
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	30	\$ 648,340.92	\$ 29,021,883.08		\$ 31,576,532.35	\$ 0.00
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	31	\$ 669,952.28	\$ 29,021,883.08		\$ 32,246,484.63	\$ 0.00
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	31	\$ 676,237.70	\$ 29,021,883.08		\$ 32,922,722.34	\$ 0.00
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	30	\$ 656,570.41	\$ 29,021,883.08		\$ 33,579,292.75	\$ 0.00
01-oct-20	31-oct-20	19.09%	31	\$ 705,816.17	\$ 29,021,883.08		\$ 34,285,108.92	\$ 0.00
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	30	\$ 638,322.40	\$ 29,021,883.08		\$ 34,923,431.32	\$ 0.00
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	31	\$ 645,550.05	\$ 29,021,883.08		\$ 35,568,981.37	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 640,373.81	\$ 29,021,883.08		\$ 36,209,355.18	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 585,749.06	\$ 29,021,883.08		\$ 36,795,104.24	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 643,701.39	\$ 29,021,883.08		\$ 37,438,805.64	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 619,358.79	\$ 29,021,883.08		\$ 38,058,164.42	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 636,676.51	\$ 29,021,883.08		\$ 38,694,840.93	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 615,780.75	\$ 29,021,883.08		\$ 39,310,621.68	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 614,707.34	\$ 29,021,883.08		\$ 39,925,329.02	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 637,415.97	\$ 29,021,883.08		\$ 40,562,744.98	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 123,013.03	\$ 29,021,883.08		\$ 40,685,758.01	\$ 0.00
INTERESES				\$ 11,663,874.93				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 29,021,883.08
INTERESES \$ 11,663,874.93
TOTAL \$ 40,685,758.01

INTERESES PLAZO \$ 2,853,692.50

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 43,539,450.51

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 43,539,450.51

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CLARID SEPULVEDA ARIAS
RAD: 2020 - 224

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01593427-03 (Obligación: 1010252616) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 7,762,402

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 7,762,401.77		\$ 7,762,401.77	
07-mar-20	31-mar-20	18.95%	25	\$ 151,127.58	\$ 7,762,401.77		\$ 7,913,529.35	\$ 0.00
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	30	\$ 178,864.88	\$ 7,762,401.77		\$ 8,092,394.23	\$ 0.00
01-may-20	31-may-20	18.19%	31	\$ 179,882.50	\$ 7,762,401.77		\$ 8,272,276.73	\$ 0.00
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	30	\$ 173,409.93	\$ 7,762,401.77		\$ 8,445,686.65	\$ 0.00
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	31	\$ 179,190.26	\$ 7,762,401.77		\$ 8,624,876.91	\$ 0.00
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	31	\$ 180,871.40	\$ 7,762,401.77		\$ 8,805,748.32	\$ 0.00
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	30	\$ 175,611.05	\$ 7,762,401.77		\$ 8,981,359.37	\$ 0.00
01-oct-20	31-oct-20	19.09%	31	\$ 188,782.67	\$ 7,762,401.77		\$ 9,170,142.04	\$ 0.00
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	30	\$ 170,730.31	\$ 7,762,401.77		\$ 9,340,872.35	\$ 0.00
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	31	\$ 172,663.46	\$ 7,762,401.77		\$ 9,513,535.81	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 171,278.99	\$ 7,762,401.77		\$ 9,684,814.80	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 156,668.66	\$ 7,762,401.77		\$ 9,841,483.46	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 172,169.01	\$ 7,762,401.77		\$ 10,013,652.47	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 165,658.16	\$ 7,762,401.77		\$ 10,179,310.63	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 170,290.08	\$ 7,762,401.77		\$ 10,349,600.71	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 164,701.15	\$ 7,762,401.77		\$ 10,514,301.86	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 164,414.05	\$ 7,762,401.77		\$ 10,678,715.91	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 170,487.86	\$ 7,762,401.77		\$ 10,849,203.77	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 32,901.95	\$ 7,762,401.77		\$ 10,882,105.72	\$ 0.00
INTERESES				\$ 3,119,703.95				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 7,762,401.77
INTERESES \$ 3,119,703.95
TOTAL \$ 10,882,105.72

INTERESES PLAZO \$ 903,661.88

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 11,785,767.60

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 11,785,767.60

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-260
DEMANDANTE	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-20	2021-05-20	1	25,83	23.430.708,00	23.430.708,00	14.753,90	23.445.461,90	0,00	14.753,90	23.445.461,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-31	11	25,83	0,00	23.430.708,00	162.292,85	23.593.000,85	0,00	177.046,74	23.607.754,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	23.430.708,00	442.387,13	23.873.095,13	0,00	619.433,87	24.050.141,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	23.430.708,00	456.421,03	23.887.129,03	0,00	1.075.854,90	24.506.562,90	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-23	23	25,86	0,00	23.430.708,00	339.691,78	23.770.399,78	0,00	1.415.546,69	24.846.254,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-260
DEMANDANTE	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.430.708,00
SALDO INTERESES	\$1.415.546,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$24.846.254,69

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Doctora
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Jueza
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

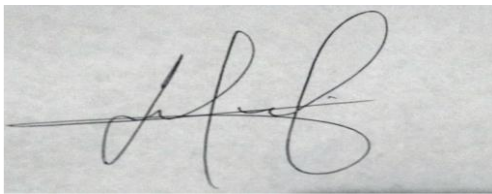
REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEEMANDANTE: EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADOS: Sociedad SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS yo
HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO
RADICACION: 41001400300120200026000

JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente, abogado titulado y en ejercicio, actuando en mi calidad de endosatario en procuración del señor EDWIN AMAYA dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito remitir anexo a este mensaje, archivo digital que contiene la liquidación del crédito en este escenario ejecutado.

Una vez surtido el trámite procesal respectivo a la liquidación del crédito, comedidamente solicito se imparta la instrucción de la entrega de los dineros o títulos pertinentes.

Sin embargo, por incumplimiento de la parte demandada del acuerdo de pago llegada con la facilitación del Despacho, sírvase dejarlo sin EFECTO alguno y por lo tanto solicito al Despacho se sirva adicionar el providencia de seguir adelante la ejecución al valor inicialmente ejecutado.

De la señora Juez, atentamente;



JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ
C.C. No. 7.688.212 de Neiva
T.P No. 108.749 del C. S. de la J.

Señor

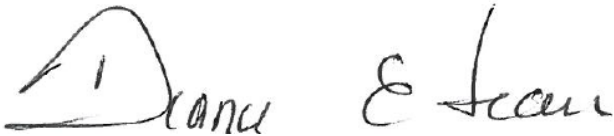
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO CC 36156039
RADICACIÓN: 41001400300120200027100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar actualización de la liquidación del crédito frente a las siguientes obligaciones; **pagaré No. 760102530, pagaré de fecha 20 de junio de 2015 Y pagaré de fecha 10 de septiembre de 2014;** las cuales son base de la presente ejecución.

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No.52.008.552 de Bogotá D.C
T.P. 101.541 Del C.S. de la J.



Medellin, agosto 5 de 2021

Ciudad

Producto

Consumo

Pagaré

760102530

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO

36,156,039

760102530

julio 16 de 2020

Tasa máxima Actual

25.84%

Liquidación de la Obligación a jul 3 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	9,902,412.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9,902,412.00

Saldo de la obligación a ago 5 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7,079,229.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	42,377.89
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	7,121,606.89

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/3/2020			9,902,412.00	0.00	0.00						9,902,412.00	0.00	0.00	9,902,412.00
Saldos para Demanda	jul-3-2020	0.00%	0	9,902,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,902,412.00	0.00	0.00	9,902,412.00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	28	9,902,412.00	0.00	164,983.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,902,412.00	0.00	164,983.37	10,067,395.37
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	9,902,412.00	0.00	349,216.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,902,412.00	0.00	349,216.18	10,251,628.18
Abono	sep-4-2020	24.31%	4	9,902,412.00	0.00	372,859.60	0.00	0.00	470,136.00	79,864.00	550,000.00	9,902,412.00	0.00	0.00	9,902,412.00
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	26	9,902,412.00	0.00	154,694.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,902,412.00	0.00	154,694.94	10,057,106.94
Abono	oct-1-2020	24.00%	1	9,902,412.00	0.00	160,533.49	0.00	409,632.00	223,517.00	35,760.00	668,909.00	9,902,412.00	0.00	0.00	9,902,412.00
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	30	9,902,412.00	0.00	176,662.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,902,412.00	0.00	176,662.25	10,079,074.25
Abono	nov-1-2020	23.70%	1	9,902,412.00	0.00	182,435.14	233,977.00	20,758.00	200,210.00	17,880.00	472,825.00	9,668,435.00	0.00	0.00	9,668,435.00
Abono	nov-25-2020	23.70%	24	9,668,435.00	0.00	136,186.51	266,534.00	54,113.00	141,473.00	17,880.00	480,000.00	9,401,901.00	0.00	0.00	9,401,901.00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	5	9,401,901.00	0.00	27,437.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,401,901.00	0.00	27,437.49	9,429,338.49
Abono	dic-30-2020	23.25%	30	9,401,901.00	0.00	190,396.09	266,664.00	0.00	188,173.00	17,880.00	472,717.00	9,135,237.00	0.00	2,223.09	9,137,460.09
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	1	9,135,237.00	0.00	7,457.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,135,237.00	0.00	7,457.26	9,142,694.26
Abono	ene-31-2021	25.96%	31	9,135,237.00	0.00	188,289.96	274,348.00	0.00	180,772.00	17,880.00	473,000.00	8,860,889.00	0.00	7,517.96	8,868,406.96
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	0	8,860,889.00	0.00	7,517.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,860,889.00	0.00	7,517.96	8,868,406.96
Abono	feb-25-2021	26.29%	25	8,860,889.00	0.00	150,315.69	286,786.00	0.00	175,334.00	17,880.00	480,000.00	8,574,103.00	0.00	0.00	8,574,103.00
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	3	8,574,103.00	0.00	16,464.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,574,103.00	0.00	16,464.72	8,590,567.72
Abono	mar-31-2021	26.10%	31	8,574,103.00	0.00	187,014.72	284,566.00	3,282.00	167,335.00	17,880.00	473,063.00	8,289,537.00	0.00	19,679.72	8,309,216.72
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	0	8,289,537.00	0.00	19,679.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,289,537.00	0.00	19,679.72	8,309,216.72
Abono	abr-30-2021	25.95%	30	8,289,537.00	0.00	178,372.94	290,990.00	3,028.00	161,016.00	17,880.00	472,914.00	7,998,547.00	0.00	17,356.94	8,015,903.94
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	0	7,998,547.00	0.00	17,356.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,998,547.00	0.00	17,356.94	8,015,903.94
Abono	may-31-2021	25.80%	31	7,998,547.00	0.00	174,808.27	297,433.00	3,034.00	154,810.00	17,880.00	473,157.00	7,701,114.00	0.00	19,998.27	7,721,112.27
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	0	7,701,114.00	0.00	19,998.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,701,114.00	0.00	19,998.27	7,721,112.27
Abono	jun-30-2021	25.75%	30	7,701,114.00	0.00	166,401.75	305,550.00	2,760.00	148,810.00	17,880.00	475,000.00	7,395,564.00	0.00	17,591.75	7,413,155.75
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	0	7,395,564.00	0.00	17,591.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,395,564.00	0.00	17,591.75	7,413,155.75
Abono	jul-31-2021	25.75%	31	7,395,564.00	0.00	162,918.75	316,335.00	2,920.00	142,865.00	17,880.00	480,000.00	7,079,229.00	0.00	20,053.75	7,099,282.75
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	0	7,079,229.00	0.00	20,053.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,079,229.00	0.00	20,053.75	7,099,282.75
Saldos para Demanda	ago-5-2021	25.84%	5	7,079,229.00	0.00	42,377.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,079,229.00	0.00	42,377.89	7,121,606.89



Medellin, agosto 5 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Tarjeta de Crédito Mastercard

SE CONSOLIDAN TDC MASTER

Titular

Cédula o Nit.

Tarjeta de Crédito Mastercard

Mora desde

MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO

36,156,039

SE CONSOLIDAN TDC MASTER

julio 4 de 2020

Tasa máxima Actual

25.84%

Liquidación de la Obligación a jul 3 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	10,918,582.28
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	10,918,582.28

Saldo de la obligación a ago 5 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	10,918,582.28
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,132,153.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,050,736.11

DANIELA VERA HENAO

Centro Preparación de Demandas



MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Líq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/3/2020			10,918,582.28	0.00	0.00						10,918,582.28	0.00	0.00	10,918,582.28
Saldos para Demanda	jul-3-2020	0.00%	0	10,918,582.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	0.00	10,918,582.28
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	28	10,918,582.28	0.00	181,913.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	181,913.71	11,100,495.99
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	10,918,582.28	0.00	385,052.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	385,052.21	11,303,634.49
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	10,918,582.28	0.00	582,098.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	582,098.64	11,500,680.92
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	10,918,582.28	0.00	783,442.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	783,442.24	11,702,024.52
Abono	nov-25-2020	23.70%	25	10,918,582.28	0.00	943,692.88	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	10,918,582.28	0.00	743,692.88	11,662,275.16
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	5	10,918,582.28	0.00	775,556.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	775,556.49	11,694,138.77
Abono	dic-30-2020	23.25%	30	10,918,582.28	0.00	964,802.99	0.00	0.00	150,000.00	0.00	150,000.00	10,918,582.28	0.00	814,802.99	11,733,385.27
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	1	10,918,582.28	0.00	821,058.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	821,058.96	11,739,641.24
Abono	ene-31-2021	25.96%	31	10,918,582.28	0.00	1,037,193.11	0.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	10,918,582.28	0.00	937,193.11	11,855,775.39
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	0	10,918,582.28	0.00	937,193.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	937,193.11	11,855,775.39
Abono	feb-28-2021	26.29%	28	10,918,582.28	0.00	1,134,456.29	0.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	10,918,582.28	0.00	1,034,456.29	11,953,038.57
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	0	10,918,582.28	0.00	1,034,456.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	1,034,456.29	11,953,038.57
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	10,918,582.28	0.00	1,251,641.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	1,251,641.01	12,170,223.29
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	10,918,582.28	0.00	1,460,664.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	1,460,664.15	12,379,246.43
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	10,918,582.28	0.00	1,675,596.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	1,675,596.35	12,594,178.63
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	10,918,582.28	0.00	1,883,166.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	1,883,166.11	12,801,748.39
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	10,918,582.28	0.00	2,097,722.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	2,097,722.41	13,016,304.69
Saldos para Demanda	ago-5-2021	25.84%	5	10,918,582.28	0.00	2,132,153.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,918,582.28	0.00	2,132,153.83	13,050,736.11



Medellin, agosto 5 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377814105082779

Titular MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO
Cédula o Nit. 36,156,039
Tarjeta de Crédito AMEX 377814105082779
Mora desde julio 4 de 2020

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a jul 3 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	14,623,482.18
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	14,623,482.18

Saldo de la obligación a ago 5 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	14,623,482.18
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,952,736.29
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	16,576,218.47

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



MARIA VIRGINIA SANABRIA FAJARDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/3/2020			14,623,482.18	0.00	0.00						14,623,482.18	0.00	0.00	14,623,482.18
Saldos para Demanda	jul-3-2020	0.00%	0	14,623,482.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	0.00	14,623,482.18
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	28	14,623,482.18	0.00	243,640.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	243,640.78	14,867,122.96
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	14,623,482.18	0.00	515,708.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	515,708.35	15,139,190.53
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	14,623,482.18	0.00	779,616.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	779,616.70	15,403,098.88
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	14,623,482.18	0.00	1,049,280.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	1,049,280.33	15,672,762.51
Abono	nov-25-2020	23.70%	25	14,623,482.18	0.00	1,263,907.32	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00	14,623,482.18	0.00	1,013,907.32	15,637,389.50
Abono	nov-28-2020	23.70%	3	14,623,482.18	0.00	1,039,497.75	0.00	0.00	2,310,584.37	0.00	2,310,584.37	14,623,482.18	0.00	0.00	14,623,482.18
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	2	14,623,482.18	0.00	17,055.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	17,055.31	14,640,537.49
Abono	dic-30-2020	23.25%	30	14,623,482.18	0.00	270,517.05	0.00	0.00	150,000.00	0.00	150,000.00	14,623,482.18	0.00	120,517.05	14,743,999.23
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	1	14,623,482.18	0.00	128,895.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	128,895.79	14,752,377.97
Abono	ene-31-2021	25.96%	31	14,623,482.18	0.00	418,368.72	0.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	14,623,482.18	0.00	318,368.72	14,941,850.90
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	0	14,623,482.18	0.00	318,368.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	318,368.72	14,941,850.90
Abono	feb-28-2021	26.29%	28	14,623,482.18	0.00	582,567.36	0.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	14,623,482.18	0.00	482,567.36	15,106,049.54
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	0	14,623,482.18	0.00	482,567.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	482,567.36	15,106,049.54
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	14,623,482.18	0.00	773,447.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	773,447.33	15,396,929.51
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	14,623,482.18	0.00	1,053,396.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	1,053,396.33	15,676,878.51
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	14,623,482.18	0.00	1,341,259.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	1,341,259.45	15,964,741.63
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	14,623,482.18	0.00	1,619,261.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	1,619,261.91	16,242,744.09
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	14,623,482.18	0.00	1,906,621.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	1,906,621.58	16,530,103.76
Saldos para Demanda	ago-5-2021	25.84%	5	14,623,482.18	0.00	1,952,736.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,623,482.18	0.00	1,952,736.29	16,576,218.47

hdo

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

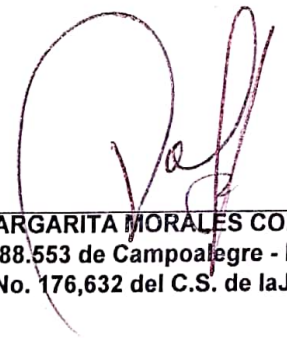
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DIANA MARGARITA MORALES CONTRA JOSE DENNIS CASTAÑEDA.
RADICADO: 2013 - 00286
LETRA DE CAMBIO

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de demandante, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL \$ 4.168.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 4.168.000,00		\$ 4.168.000,00	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$ 104.233,69	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.272.233,69	\$ 0,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$ 100.151,90	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.268.151,90	\$ 0,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$ 103.012,41	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.271.012,41	\$ 0,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$ 101.738,03	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.269.738,03	\$ 0,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$ 94.482,28	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.262.482,28	\$ 0,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$ 102.853,11	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.270.853,11	\$ 0,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$ 99.278,33	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.267.278,33	\$ 0,00
01-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$ 102.693,81	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.270.693,81	\$ 0,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 99.175,56	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.267.175,56	\$ 0,00
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 102.375,22	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.270.375,22	\$ 0,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 102.587,61	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.270.587,61	\$ 0,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 99.278,33	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.267.278,33	\$ 0,00
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 101.419,43	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.269.419,43	\$ 0,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 97.788,13	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.265.788,13	\$ 0,00
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 100.410,55	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.268.410,55	\$ 0,00
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 99.667,16	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.267.667,16	\$ 0,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	\$ 94.677,55	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 4.262.677,55	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 1.705.823,09				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL \$ 4.168.000,00
INTERESES MORA..... \$ 1.705.823,09
TOTAL \$ 5.873.823,09
INTERESES MORATORIO LIQUIDADO HASTA EL 30/06/2015..... \$ 4.234.000,00
INTERESES MORATORIO LIQUIDADO HASTA EL 30/09/2018..... \$ 4.243.787,37
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 14.351.610,46


DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion : OJRE346368 No.Anexos : 0
Fecha : 05/03/2020 Hora : 14:22:22
Dependencia : Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI RAD 2013 286 DIANA MARGA
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** contra **MANUEL VICENTE CONDE**
GASPAR RAD.: 2017-070.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, al señor Juez comedidamente me permito allegar liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia conforme a lo ordenado por el despacho.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. N° 36. 277.137 de Pitalito.
TP. N° 92.990 del CSJ.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

MANUEL VICENTE CONDE CC 107381****
MENSUAL
3900309002****

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 29.813.013	1-mar-17	31-mar-17	33,51%	\$ 821.124
\$ 29.813.013	1-abr-17	30-abr-17	33,50%	\$ 820.879
\$ 29.813.013	1-may-17	31-may-17	33,50%	\$ 848.241
\$ 29.813.013	1-jun-17	30-jun-17	33,50%	\$ 820.879
\$ 29.813.013	1-jul-17	31-jul-17	32,97%	\$ 834.822
\$ 29.813.013	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	\$ 834.822
\$ 29.813.013	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	\$ 789.514
\$ 29.813.013	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	\$ 803.297
\$ 29.813.013	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	\$ 770.401
\$ 29.813.013	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	\$ 788.865
\$ 29.813.013	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 785.826
\$ 29.813.013	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 720.756
\$ 29.813.013	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 785.446
\$ 29.813.013	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 752.758
\$ 29.813.013	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 776.331
\$ 29.813.013	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 745.407
\$ 29.813.013	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 760.759
\$ 29.813.013	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 757.340
\$ 29.813.013	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 728.132
\$ 29.813.013	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 745.566
\$ 29.813.013	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 716.370
\$ 29.813.013	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 736.831
\$ 29.813.013	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 727.715
\$ 29.813.013	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 675.816
\$ 29.813.013	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 735.691
\$ 29.813.013	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 710.121
\$ 29.813.013	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 734.552
\$ 29.813.013	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 709.386
\$ 29.813.013	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 732.273
\$ 29.813.013	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 733.792
\$ 29.813.013	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 710.121
\$ 29.813.013	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 725.436
\$ 29.813.013	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 699.462
\$ 29.813.013	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 718.220
\$ 29.813.013	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 712.903
\$ 29.813.013	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 677.213
\$ 29.813.013	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 719.739
\$ 29.813.013	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 686.965
\$ 29.813.013	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 690.874
\$ 29.813.013	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 666.015
\$ 29.813.013	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 688.215
\$ 29.813.013	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 694.672
				\$ 31.293.548

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
06-may-2016	\$ 242.147	6-may-16	31-jul-20	30,81%	\$ 316.205
06-jun-2016	\$ 244.707	6-jun-16	31-jul-20	30,81%	\$ 313.144
06-jul-2016	\$ 265.535	6-jul-16	31-jul-20	32,01%	\$ 346.046
06-ago-2016	\$ 268.190	6-ago-16	31-jul-20	32,01%	\$ 342.214
06-sep-2016	\$ 270.872	6-sep-16	31-jul-20	32,01%	\$ 338.273
06-oct-2016	\$ 273.581	6-oct-16	31-jul-20	32,99%	\$ 344.645
06-nov-2016	\$ 276.316	6-nov-16	31-jul-20	32,99%	\$ 340.350
06-dic-2016	\$ 279.080	6-dic-16	31-jul-20	32,99%	\$ 336.188
06-ene-2017	\$ 281.870	6-ene-17	31-jul-20	33,51%	\$ 336.931
06-feb-2017	\$ 284.689	6-feb-17	31-jul-20	33,51%	\$ 332.199
	\$ 2.686.987				\$ 3.346.195

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 29.813.013
CAPITAL VENCIDO	\$ 2.686.987
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 3.132.773
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 31.293.548
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 3.346.195
SALDO TOTAL	\$70.272.516

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO
ANALISTA TECNICO
3/08/2020



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

Referencia: Contestación de la demanda
Radicado: 4100140030102019-00069-00

DEMANDANTE	DEMANDADO
ALDA LUZ CASTAÑEDA CEDEÑO C.C. No. 41.711.481 Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Calle 14sur # 18 – 17	MAIRA LEXANDRA CLEVES SANTANA C.C. No. 1.080.183.333 Domicilio: <u>Notificaciones:</u> calle 6 # 4 – 26 maleclesa2013@hotmail.com
<u>Apoderado:</u> JOSE NAYID LOMBO IBARRA C.C. No. 83.096.936 T.P. 103.512 del C.S de la J. Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Calle 17 #4-05 C/ALEGRE Correo electrónico: josenayidlomboibarra@hotmail.com	<u>Apoderado:</u> DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO C.C. No. 1.072.648.521 de Chía (C/marca) T.P. 261.633 del C.S. de la J. Domicilio: Neiva (Huila) <u>Notificaciones:</u> Carrera 1H#13-38 ofi. 102 Correo electrónico: diego.cubides8@gmail.com

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones incoadas en la demanda, en razón a que no corresponden a la realidad, no existió simulación alguna frente al negocio jurídico efectuado entre las partes litigiosas, pues en la compraventa bajo pleito, existió el pago como contraprestación por la tradición de un bien inmueble entregado a satisfacción. Subsidiariamente, al revisar los hechos endilgados en la demanda se tiene que no poseen vocación de prosperidad alguna, toda vez que la demandante viola el principio del derecho bajo el cual no puede beneficiarse de su propio dolo principio, que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", lo anterior en vista que alega ser partícipe de una presunta defraudación (de apariencia) ante acreedores de la demandante (de deudas que tenía con terceras personas) " como se manifiesta en la demanda", como tampoco pueden prosperar las pretensiones ya que se estarían menoscabando derechos de una menor frente a la herencia que su difunto padre le hubiera dejado.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho Primero: es cierto, que la señora demandante vendió el predio objeto del litigio.

Al hecho Segundo: frente a que el contrato de compraventa es simulado, no es cierto, toda vez que existe un negocio jurídico de compraventa amparado en la legalidad que se constituyen en la escritura pública y el folio de matrícula inmobiliaria señalado.

Frente al no pago del precio, no es cierto, toda vez que en la escritura pública consta el valor pagado por el predio en cuestión.

Frente a la venta fingida, no es cierto, toda vez que la escritura pública es prueba de la compraventa realizada y debidamente suscrita por la demandante.

Al hecho Tercero: no es cierto, en razón que la misma demandante plasmó en el artículo tercero de la escritura pública 161 del 29 de enero de 2009 de la Notaria Primera de Neiva, en donde manifestó expresamente haber recibido el pago a satisfacción.

Al hecho Cuarto: es cierto, el acto jurídico de usufructo, lo que no es cierto es su intención simulatoria toda vez que el señor GUSTAVO CASTAÑEDA CEDEÑO a la actual fecha aún goza de la posesión del bien junto con sus hijas las demandadas ANYI FERNANDA y JESSICA MILDRED, tanto así que el apoderado de la parte demandante las notifico en dicha residencia.

Al hecho Quinto: No es cierto, la relación jurídica procesal existente entre las partes está contenida en la escritura pública No. 161 del 29 de enero de 2009 de la Notaria Primera de Neiva.

Al Hecho Sexto: es cierto, lo que concierne a la diligencia de conciliación.

Al hecho Séptimo: Es cierto.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN ARTÍCULO 94 DEL C.G.P.

El fenómeno prescriptivo se interrumpe con la presentación de la demanda, para el caso sub examine, la fecha de presentación de la demanda fue el día catorce (14) de diciembre de 2018 según acta individual de reparto que obra en el folio 31 del expediente, sin embargo, el artículo 94 del Código General del Proceso, expone lo siguiente:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

Revisado el trámite procesal tenemos que la demanda se presentó el 14 de diciembre de 2018, correspondiendo en su reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva el cual rechazó la demanda por falta de competencia el mismo 14 de diciembre de 2018 por cuantía, ordenando su remisión a la oficina judicial quien repartió nuevamente el encuadernado correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, el cual resolvió admitir la demanda mediante proveído del 07 de febrero de 2019, el cual se notificó a la parte demandante mediante estado del 08 de febrero de 2019.

Ahora bien, transcurrido mucho más de un año del 08 de febrero de 2019, es solo hasta el 04 de mayo de 2021 el Curador Ad-Litem WILLIAN AGUDELO DUQUE acepto el cargo designado notificándose de la providencia admisorio. Si observamos detenidamente ha transcurrido más de un año entre la notificación del auto que admitió la demanda al demandante y la notificación efectiva al curador ad litem, por lo tanto la prescripción de la acción simulatoria no se interrumpió sino hasta el 04 de mayo de 2021, habiendo transcurrido más de 10 años desde la suscripción de la escritura pública 161 del 29 de enero de 2009, afectándose el proceso de la referencia del fenómeno de la prescripción extintiva de las acciones contenida en el artículo 2356 del Código Civil.

Por los argumentos anteriores solicito acceda a la excepción de prescripción propuesta.

IMPOSIBILIDAD DE LA DEMANDANTE DE BENEFICIARSE DE SU PROPIO DOLO O MALA FE

La Corte Constitucional en su calidad de autoridad judicial máxima, en sentencia T-122 de 2017, recoge un estudio sobre el principio del derecho sobre el cual nadie puede alegar su propio dolo o mala fe a su favor, en los siguientes términos:

"7.1. La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma.

7.2. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

7.3. A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que no se escucha a quien alega su propia culpa guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el "deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional. Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos. Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el artículo 83 de la Constitución de 1991 presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta.

*7.4. Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo *nemo auditur suam turpitudinem allegans*) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente. **Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa.**"*

De otra parte, la Corte Suprema de Justicia desde los pronunciamientos de su Sala de Casación Civil, en sentencias de antaño, ha realizado un profundo análisis de la aplicabilidad de estos principios del derecho en la sociedad colombiana. Uno de sus más reconocidos exponentes, docente, doctrinante y Magistrado de Sala Civil, el Doctor Arturo Valencia Zea en sentencia de 23 de junio de 1958, al resolver un recurso de casación sostuvo un intenso análisis del principio del derecho señalado así como los criterios de buena fe, en dicha providencia sostuvo:

"El ordenamiento jurídico no está constituido por una suma mecánica de textos legales. No es como muchos pudieran creerlo, una masa amorfa de leyes. Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares. Ya el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, prescribe que a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho.

*Entre los, principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", y el principio de la buena fe exenta de culpa: "*Error communis facit jus*".*

Nadie puede alegar a su favor, ni a favor de terceros su propio dolo o mala fe.

El primer principio citado enseña que a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo; y que, por tanto, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido.

Con razón se ha dicho que constituye inmoralidad (torpeza) pretender beneficiarse de la mala fe o dolo que alguien ha cometido; los culpables de dolo son indignos de ser escuchados por la justicia. Los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es el dolo o mala fe cometidos por el demandante de acuerdo con la máxima: "Nemo auditur suam turpitudinem allegans", pues ello, según advierten los autores, "es contrario a la moral y a la dignidad de la magistratura". Es contrario, no sólo a las buenas costumbres sino también al orden público, que el culpable de dolo pretenda sacar ventajas del mismo.

Este principio se encuentra vigente en el derecho civil positivo. Algunos textos legales contienen aplicaciones particulares del mismo. En primer término, el artículo 1744 del Código Civil, advierte que si de parte del incapaz ha habido dolo para inducir al acto o contrato; ni él ni sus herederos o cesionarios podrán alegar nulidad. En segundo término, el artículo 1525, precisa que no podrá pedirse o repetirse lo que se ha dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas. Estas aplicaciones no deben considerarse como casos aislados, sino como derivaciones de una regla más general vigente en nuestro derecho, cual es la de que a nadie se le permite beneficiarse de su propio dolo."

Al revisar el caso en concreto, tenemos que la demandante ALDA LUZ CASTAÑEDA CEDEÑO, asevera que el negocio de compraventa adelantando con el padre de la menor MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES y las tías de la menor, no es verdadero y en cambio lo realizó con la intención de defraudar a sus acreedores, al igual asevera que pactó este acto simulatorio cediendo el dominio a 3 personas diferentes que serían los hermanos CASTAÑEDA ROCHA y que a su vez otorgo el usufructo al señor GUSTAVO CASTAÑEDA CEDEÑO, no parece lógico que si el negocio jurídico fuere simulado se den varias situaciones, la primera situación sería que, si el negocio era provisional se cediera el dominio a tres personas diferentes ya que las máximas de la experiencia nos dicen que es más fácil lograr que una sola persona tome una decisión y no 3 personas diferentes, la segunda situación, se centra en que tampoco sería lógico que si el negocio era simulado se le otorgara también el usufructo a una cuarta persona, a lo cual en el momento de devolver el negocio no sería una si no cuatro las personas que tendrían que retrotraer ese negocio, como ultima situación se tiene que JESSICA MILDRED CASTAÑEDA ROCHA, ANYI FERNANDA CASTAÑEDA ROCHA y GUSTAVO CASTAÑEDA CEDEÑO, viven en la calle 13sur # 21 – 64 tal y como consta en la demanda inicial, este es el predio que se plantea como simulado,



con esto se prueba que la posesión siempre ha sido ejercida por las hermanas CASTAÑEDA ROCHA y su señor padre GUSTAVO CASTAÑEDA CEDEÑO, luego no es lógico que si el negocio fue simulado también se ceda la posesión.

Lo que importa a la excepción, es que la señora ALDA LUZ CASTAÑEDA CEDEÑO asevera hacer parte de una presunta simulación engañosa trasmitiéndole la propiedad total de un bien inmueble a los hoy demandados con el fin de defraudar dolosamente a sus acreedores para obtener un provecho con base en un negocio jurídico falso, hecho que primeramente debe demostrar, y que en caso de probarse, se evidenciaría inequívocamente la participación dolosa de la demandante en un engaño a terceros, actuación de mala fe de la cual pretende beneficiarse al demandar la nulidad absoluta del negocio jurídico contraído con los hoy demandados, por su parte mi defendida quien ha actuado de buena fe en aras de proteger los derechos de su menor hija, teniéndose que el padre de la menor hoy difunto, es el dueño de una cuota parte del bien en cuestión.

Por lo anterior, y atendiendo la aplicación del principio del derecho mediante el cual se proscribe beneficiarse de sus propias malas actuaciones, resulta más que necesario que el despacho niegue las pretensiones de la demanda.

MALA FE

Frente al análisis de la situación que actualmente nos ocupa es deber resaltar la mala fe tanto de la demandante, como de las demandadas JESSICA MILDRED CASTAÑEDA ROCHA, ANYI FERNANDA CASTAÑEDA ROCHA, así mismo del señor GUSTAVO CASTAÑEDA CEDEÑO, toda vez que teniendo en cuenta la conciliación referida y los hechos expuestos, se obtienen varias conclusiones:

Primero: Que la señora demandante si vendió el predio referido.

Segundo: Que la señora demandante pretende retrotraer el negocio coludiéndose con su hermano para desconocer los derechos sucesorales que tiene la menor MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES.

Tercero: Que las señoras JESSICA MILDRED CASTAÑEDA ROCHA, ANYI FERNANDA CASTAÑEDA ROCHA, desde la conciliación aceptan que el negocio es simulado pero no devuelven materialmente el bien, esto es que la posesión la siguen ejerciendo, y no es lógico ya que si ellas saben que este bien no es de su propiedad y aceptan devolverlo es apenas lógico que su posesión también sea



restituida, además se tiene como máxima de la experiencia que cuando el negocio es simulado, dicho negocio existe en la virtualidad, esto es, para efectos jurídicos y no materialmente como se evidencia en el presente asunto, y es tan así que la demandante y su apoderado proponen notificar a los mismos en la dirección del bien que se encuentra en disputa.

Cuarto: la familia CASTAÑEDA ROCHA desde la muerte del señor OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA se ha negado a reconocer los derechos que la menor MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES tiene con ocasión de la muerte de su padre, siendo esta acción el intento máximo de mala fe para desconocer los derechos de la menor.

En atención a lo expuesto se solicita que prospere la excepción de mala fe, para ser tenida en cuenta al momento de una eventual condena en costas.

IV. PRUEBAS

-INTERROGATORIO DE PARTE: se solicita respetuosamente se ordene el interrogatorio a instancia de parte de la señora ALDA LUZ CASTAÑEDA CEDEÑO.

- Así mismo se solicita el interrogatorio de las señoras demandadas JESSICA MILDRED CASTAÑEDA ROCHA, ANYI FERNANDA CASTAÑEDA ROCHA.

V. ANEXOS

- Poder conferido mediante mensaje de datos (2 folio)

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 1H # 13 – 38 oficina 102 de Neiva (Huila), y solicito recibir notificaciones electrónicas en el correo: diego.cubides8@gmail.com
- Mi representada en la dirección señalada en el encabezado de la contestación de la demanda.



CUBIDES SUÁREZ
& ASOCIADOS

Cortésmente;

DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO

CC. 1.072.648.521 de Chía (C/marca)

T.P. 261.633 del C. S. de la J.